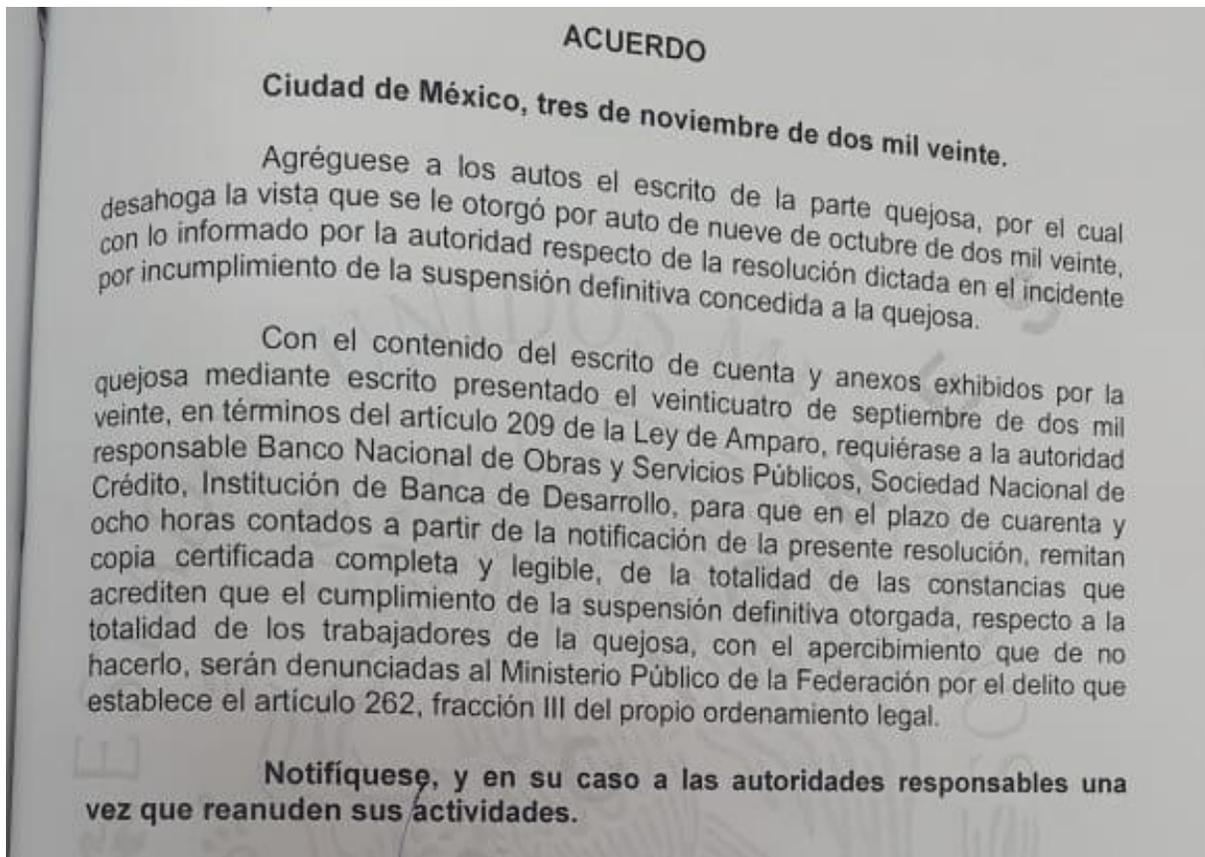


Ciudad de México a 25 de noviembre de 2020

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, AMPARO PTU

Con la finalidad de mantenerlos informados del estado que guarda el Amparo promovido por el SUNTBANOBRAS en contra del oficio del Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual instruye a no realizar el pago de reparto de utilidades a los trabajadores de las Instituciones de Banca de Desarrollo, a continuación, informamos las acciones más relevantes:

Como es de su conocimiento en el mes de septiembre del presente año, el Juez que conoce del caso ordenó a Banobras pagar a sus trabajadores el PTU correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 en un término de 48 horas contados a partir de la notificación correspondiente, al respecto, cabe recordar que Banobras dio cumplimiento parcial y/o deficiente a lo ordenado por el Juez ya que el 23 de septiembre solo pagó el PTU a un grupo de trabajadores omitiendo hacer el pago al total de nuestros compañeros en términos de lo ordenado, ante esa violación el SUNTBANOBRAS procedió en defensa de nuestros compañeros y llevó a cabo las acciones legales correspondientes, y como resultado de la acertada gestión la autoridad jurisdiccional emitió un auto que a la letra dice:



Es importante mencionar que esta Representación Sindical en todo momento ha hecho valer los derechos de nuestros compañeros, muestra de ello es el Acuerdo que antecede a este párrafo que ordena a Banobras el pago a los trabajadores de la Quejosa (SUNTBANOBRAS) en un nuevo plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, no obstante que el acuerdo ocurre el día 3 de noviembre a la fecha el Tribunal no ha realizado la notificación por las cargas de trabajo derivadas de la pandemia.

Esperamos que en esta ocasión la Administración del banco acate lo ordenado por el Juez, realizando el pago de la PTU a aquellos compañeros que se vieron afectados con la anterior determinación.

Adicionalmente al escrito y acciones que dieron origen al Acuerdo que antecede, el SUNTBANOBRAS promovió ante el Juzgado que conoce del caso “Denuncia por Incumplimiento a la Sentencia Interlocutoria” para el cumplimiento cabal de la misma y que, en caso de no hacerlo, se haga efectivo el apercibimiento establecido por ley, adjuntamos a la presente copia pública de este documento para su conocimiento.

El SUNTBANOBRAS confía en las Instituciones encargadas de la impartición de justicia ya que vivimos en un estado de derecho, ratifica lo anterior la forma en que ha dado respuesta el Juez a nuestra demanda, lo cual nos indica que vamos por el camino correcto, desafortunadamente la pandemia ha hecho lento el procedimiento comparado con los tiempos normales del Tribunal.

Agradecemos a todos los compañeros su apoyo y solidaridad con los compromisos adquiridos, pues solo un número muy reducido de 10 personas no cumplieron con el pago acordado al Abogado Externo, queriendo con ello dañar la imagen del SUNTBANOBRAS, no obstante, el incumplimiento de pago de estos compañeros destaca la ética y profesionalismo de nuestro Abogado para seguir promoviendo y dar el impulso procesal al juicio que nos ocupa.

Estamos convencidos de que nos asiste la razón, que esta lucha la debemos ganar y dejar claro que no permitiremos que se violen nuestros derechos laborales, hemos dado muestra de representarlos de manera correcta y responsable.

Unidos somos más fuertes.

Atentamente

Comité Ejecutivo Nacional



SUNTBANOBRAS
SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BANOBRAS

QUEJOSO: Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

EXPEDIENTE:
Amparo

CARPETA INCIDENTAL

ASUNTO: Se denuncia incumplimiento de Sentencia y se solicita se requiera un cumplimiento cabal de la misma y en caso de no hacerlo, hacer efectivo el apercibimiento.

C. JUEZ

DE MEXICO.

PRESENTE



Procuraduría Común
de la Primera
Institución en la
- México

13/19613

MIGUEL VICTORIANO OSORIO MOTA, en mi carácter de **Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del presente juicio de garantías, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 66, 67, 206, 207, 208 y 209 de la Ley de Amparo, en relación con las fracciones III y IV del artículo 262 de la propia Ley, ocurro a denunciar la falta de cumplimiento de la sentencia de fecha **diez de septiembre de dos mil veinte** por parte de la autoridad responsable **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en adelante BANOBRAS)**, misma fue legalmente notificada el día miércoles veintitrés de septiembre del año en curso y, que en su parte medular ese H. Juzgado ordenó lo siguiente:

"En ese sentido, el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, no ha cumplido en su totalidad con la resolución interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil veinte, al omitir cubrir a los trabajadores del Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo el concepto de reparto de utilidades del ejercicio 2019.

Así, resultan fundados los argumentos de la quejosa, por lo que en términos del artículo 209 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal estima en ejercicio de su arbitrio, requerir a la autoridad



Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, remitan copia certificada completa y legible, de la totalidad de las constancias que acrediten que sus trabajadores recibieron el concepto de reparto de utilidades del ejercicio 2019, con el apercibimiento que de no hacerlo, serán denunciadas al Ministerio Público de la Federación, por el delito que establece el artículo 262, fracción III del propio ordenamiento legal”
.(Énfasis añadido)

Relacionado con lo anterior se denuncian los siguientes hechos:

1.- Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, se instaló la Comisión Mixta para el reparto de las utilidades correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la que la Administración de BANOBRAS entregó a este Sindicato la declaración normal anual del ejercicio fiscal 2019, en la que afirmó que si existe una utilidad a repartir a los trabajadores la cual asciende a la cantidad de \$214'993,385.00, pero omitiendo su pago, bajo un subjetivo y arbitrario criterio de que se pagaría hasta que ese Juzgado emitiera la sentencia de fondo.

2.- Ante esta desafortunada y desatinada decisión, esta Representación Sindical promovió un incidente de violación a la suspensión definitiva otorgada por Su Señoría y, el pasado diez de septiembre del año en curso se emitió sentencia sobre el particular, destacando lo anteriormente transcrito en el párrafo anterior a los hechos del presente curso.

3- Como se apuntó con antelación, dicha sentencia fue legalmente notificada a la responsable BANOBRAS el miércoles veintitrés de septiembre de dos mil veinte; por lo tanto, el plazo de las cuarenta y ocho horas venció el viernes veinticinco de septiembre del año en curso.

4.- En atención a lo anterior, esta Representación Sindical se percató que únicamente se les estaba pagando el reparto de utilidades a 179 de un total de 1,187, lo que significa que solo se le estaba cubriendo al 15% del personal que le fue ordenado.

5.- Ahora bien, conociendo los riesgos en que pueden incurrir por el apercibimiento decretado por Su Señoría en la sentencia de mérito, este Sindicato presentó el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, un escrito dirigido al Director General de BANOBRAS, en el que se le hace de su conocimiento que dicha omisión y/o interpretación constituye una falta grave con delicadas consecuencias ante el desacato del mandato judicial expedido por Su Señoría, añadiendo que la calidad de "TRABAJADOR SINDICALIZADO" se contempla en los artículos 154 y 110, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, éste último reformado el primero de mayo de dos mil diecinueve, preceptos que no disponen que para ser un trabajador sindicalizado es necesario el descuento o pago de una cuota sindical para poseer tal carácter.



6.- No obstante, la autoridad responsable, así como sus subalternos hicieron caso omiso, reiterando su postura de no pagar a los demás trabajadores sindicalizados, que son la mayoría, afectando sus derechos sin el menor recato, pero peor aún desobedeciendo el mandato judicial por segunda ocasión con una evidente reincidencia.

7.- Para confirmar lo anterior, esta Representación Sindical cuenta con la lista de las personas a quienes se les pagó, así como a la que no se les pagó en tiempo y forma, incumpliendo la responsable con lo dispuesto en la sentencia de mérito, motivo por el cual se solicita **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y PREVISTO** en el artículo 209 en relación con el 262, fracción III ambos preceptos legales de la Ley de Amparo, con la inherente e inmediata obligación de realizar el pago del reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2019 a todos los demás trabajadores, de la lista mencionada en el hecho número cinco.

Cabe destacar, que cuando se afilia un trabajador a nuestro sindicato, se debe cumplir con una serie de formalidades, entre ellas, cumplimentar un formato, el cual se envía al área de Recursos Humanos, solicitando la retención y entero de las cuotas sindicales. Ello, es una obligación del patrón con la cual tampoco ha cumplido, violando los principios de libertad sindical que establece nuestra Carta Magna, la Ley, y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo del cual forma parte de nuestro orden jurídico superior, lo que es obligatorio de acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Representación Sindical manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, NIEGA LISA Y LLANAMENTE** que la responsable BANOBRAS haya efectuado el pago correspondiente al reparto de las utilidades del ejercicio fiscal 2019 a todos los trabajadores, tal y como lo dispone literalmente la sentencia de 10 de septiembre de 2020, por tanto, debió acreditarlo, de lo contrario asumir las consecuencias del apercibimiento decretado por Su Señoría.

PRUEBAS:

.....

PUNTOS PETITORIOS

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y acreditado, solicito respetuosamente a ese H. Juzgado se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Tener por acreditada la personalidad jurídica del promovente.

TERCERO. - Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas en el apartado correspondiente.

CUARTO. - Ordenar a la responsable BANOBRAS cumplir debida y cabalmente con la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, notificada y, en su caso, **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO EN ELLA PREVISTO.**

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020

Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso

Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso